

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES Y TRATAMIENTO DE SISTEMAS, S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO DE 2023 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. Objeto del Informe.

El presente informe (el "**Informe**") se formula por el Consejo de Administración de APLICACIONES Y TRATAMIENTO DE SISTEMAS, S.A. (la "**Sociedad**"), en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), para justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social en los términos, condiciones y plazos previstos en el artículo 297.1b) de la LSC, durante el plazo máximo de cinco (5) años, hasta un límite del 50% del capital social, con atribución de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la LSC, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 26 y 27 de junio de 2023 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas de la Sociedad en el modo previsto en el artículo 287 de la LSC.

2. Justificación de la propuesta.

a) Delegación en el Consejo de Administración para aumentar el capital social

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital hasta el límite de la mitad del capital social de la Sociedad, en los términos y condiciones que el propio Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas.

En este sentido, el Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para satisfacer las necesidades de la Sociedad, y de este modo dotar a la Sociedad con nuevos recursos económicos para dar una respuesta adecuada a las exigencias que en el marco de la

actividad de la Sociedad puedan surgir, lo que normalmente puede obtenerse mediante nuevas aportaciones de capital.

Por tanto, la finalidad de la delegación es dotar al Consejo de Administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en el que la Sociedad opera, donde la rapidez de la ejecución cobra una especial importancia, evitando los retrasos y costes que implicaría la convocatoria y celebración de una Junta General.

Con tal propósito, se propone a la Junta General de Accionistas, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social, en una o en varias veces, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social (en aquellos casos en los que no se excluya el derecho de suscripción preferente); autorización que el Consejo de Administración podrá llevar a acabo conforme a la LSC, durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo, todo ello con el objetivo de obviar tener que volver acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, disponiendo en consecuencia el Consejo de Administración (más ágil en su convocatoria, composición y toma de decisiones) de una fuente de financiación rápida y eficaz, con el fin de financiar las oportunidades de inversión que puedan presentarse.

La mencionada propuesta prevé que la ampliación o las ampliaciones del capital social referidas puedan llevarse a cabo, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición (en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes), pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

b) Exclusión del derecho de suscripción preferente

Adicionalmente, la propuesta incluye, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la LSC, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés social así lo exija, todo ello en los términos del mencionado artículo 506.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General de Accionistas atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que

el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

A estos efectos, si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, deberán observarse los siguientes requisitos:

- (i) La ampliación de capital no podrá superar el límite del 20% de la cifra actual del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 506.1 de la LSC.
- (ii) El Consejo de Administración emitirá, en el momento de acordar un aumento de capital con exclusión del citado derecho, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Asimismo, en este caso, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la LSC.
- (iii) El valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la LSC, es decir, salvo que el Consejo de Administración justifique otra cosa, para lo cual será preciso aportar el oportuno informe de experto independiente, y en cualquier caso, para operaciones que no superen el 20% del capital, se presumirá que el valor razonable es el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la supresión del derecho de suscripción preferente podría, atendiendo a las circunstancias de volatilidad a las que se encuentran sujetos los mercados, resultar adecuada para alcanzar el objetivo que se persigue con esta propuesta, esto es, facilitar al Consejo de Administración de la Sociedad la captación los fondos que resulten necesarios para la mejor gestión de los intereses sociales con una mayor agilidad.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la propuesta objeto de este Informe se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en el mercado y así poder aprovechar los momentos coyunturales en que las condiciones sean más favorables, teniendo en cuenta el volumen de operaciones a acometer por la Sociedad.

A los efectos oportunos, se hace constar que, a la fecha de emisión de este Informe, la Sociedad cuenta con un capital social de 60.200 euros, el cual está dividido en 50.000.000 acciones 0,001204 euros de valor nominal cada una de ellas. Todas las acciones se encuentran suscritas y han sido íntegramente desembolsadas, pertenecen a una única clase y serie y confieren a sus titulares idénticos derechos políticos y económicos.

c) Delegación de facultades con expresa facultad de sustitución

Finalmente, en relación con la ampliación o las ampliaciones del capital social objeto de la propuesta a la que se refiere este Informe, el Consejo de Administración somete asimismo a la aprobación por la Junta General de Accionistas la delegación en su favor (con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros) de las facultades necesarias y convenientes para:

- (i) determinar en cada caso la cuantía y los términos y condiciones del aumento de capital, de conformidad con lo previsto en el texto de la propuesta que a continuación se cita;
- (ii) ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas;
- (iii) llevar a cabo la ejecución de la ampliación de capital o las ampliaciones de capital que correspondan, su formalización e inscripción, solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en los mercados que correspondan, o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social; incluyendo la redacción, aprobación y registro, con la CNMV o el BME Growth, de cualesquiera documentos o folletos informativos sean requeridos por la normativa aplicable.

3. Texto íntegro de la propuesta.

“SEXTO.- Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social en los términos, condiciones y plazos previstos en el artículo 297.1b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, hasta un límite del 50% del capital social, con atribución de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del

capital social, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. *Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco (5) años desde la fecha de adopción de este acuerdo, hasta un importe máximo igual al 50% del capital social actual, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición (en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes), pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.*

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y los términos y condiciones del aumento de capital, así como para ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de desistimiento, revocación y fuerza mayor de los aumentos de capital y sus consecuencias, realizados al amparo de la presente autorización, de redacción y publicación de los anuncios de todo tipo que fueran necesarios o convenientes, de solicitud del correspondiente Código ISIN, así como de elaboración de cuantos documentos fueran necesarios o convenientes de acuerdo con las normas aplicables a los mercados de valores o regulación interna de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth o de cualquier otro mercado u organismo público o privado que fuera relevante a estos efectos. Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. *Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, atribuir de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, en relación con todas o cualquiera de las emisiones que se acuerden*

en virtud de la presente autorización, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta un importe máximo igual al 20% del capital social actual.

En este sentido, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad y cumpliendo, en todo caso, con el resto de requerimientos legales que sean aplicables.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de aumento de capital con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente adoptado en virtud de la presente delegación, deberá acompañarse de un informe emitido por el Consejo de Administración, que detalle las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Adicionalmente, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe del Consejo de Administración y, en su caso, el informe de experto, será(n) puesto(s) a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 3. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, puedan realizar las actuaciones necesarias para implementar el presente acuerdo en los términos que consideren convenientes en todo lo no aquí previsto, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, solicitar la admisión a negociación, en los correspondientes mercados regulados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las nuevas acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante Iberclear, sus Entidades Participantes, BME Growth, CNMV y cualesquiera otros registros y personas públicas o privadas (incluyendo la redacción, aprobación y registro, con la CNMV o el BME Growth, de cualesquiera documentos o folletos informativos sean requeridos por la normativa aplicable); así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.*

4. Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que éste, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 bis, apartado (I) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas en virtud de este acuerdo a favor de cualquiera de sus miembros.”

Las Rozas (Madrid), a 18 de mayo de 2023